



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Sandra Patricia Montoya y otros
Causante	José Mario Montoya Sánchez (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00250-00
Providencia	Auto sustanciación #444
Decisión	Requiere parte

Frente a la solicitud de decretar alimentos provisionales a los menores de edad, hijos del *cujus*, se precisa al interesado que es menester la existencia de una cuota pactada que permita evidenciar los alimentos brindados a los menores y que por ley esté obligado a suministrar, conforme a lo que se configura en el artículo 1227 del Código Civil Colombiano, situación que no ocurre en el presente proceso.

En este sentido y ante la imposibilidad de transmitir los alimentos por causa de muerte tal como lo establece el artículo 424 *ibidem*: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”, no puede decretarse de forma provisional los alimentos a los menores, toda vez que no existe prueba de una obligación alimentaria pactada o impuesta.

Con todo, de existir título que obligue al deudor alimentario, puede hacerse parte como acreedor en el sucesorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c108f1fbe93265cb1f0b8bc637b336bf2e10a72723f4d163803c27348b30b97**

Documento generado en 29/07/2022 10:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>